

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyendo reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni contestan á los Sres. Subdelegados é Inspectores, ni envían los cuadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspección verdadero disgusto.

Entristecido el espíritu semejante conducta; ver que nuestro buen nombre padece por la apatía de unos y por el egoísmo de los que, faltos de estudio, no conocen más interés que el de sí mismos y prescindido de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guía al fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder, por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrada clase médica.

Desgraciada mucho á esta Inspección tener que imponer correctivos; pero apesar de que ha de agotar cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden de los servicios sanitarios, hállase dispuesta á cumplir á toda costa con los deberes de su cargo y defenderá con verdadero tesón los agrados intereses de la salud pública que le han sido confiados, empleando para ello los medios que las disposiciones vigentes le conceden.

En evitación de esto, conviene que estimule usted el celo de los se-

ñores Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la instrucción, para que por su parte no demoren la remisión de los cuadros estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que viene publicándose en la Gaceta los estados generales, efecto tan solo de lo tarde que se reciben en este Centro.

Conviene también que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relación de los Hospitales, Asilos, Dispensarios u otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particular de esa provincia. Y para que pueda llevarse á cabo lo dispuesto en el art. 183 referente á la estadística de morbilidad con toda exactitud, y conocer los que tratan de eludir el cumplimiento del referido artículo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores Médicos ó Administradores de los establecimientos expresados; en donde existan acogidos ó asilados enfermos, envíen á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro, por triplicado, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que existan en tratamiento. De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores Médicos utilizando los impresos modelo número 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedará archivado en la Subdelegación, y remitirá á usted el Subdelegado los otros dos, de los cuales se conservará uno en la Inspección, enviando usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluidos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen que esta Inspección viene haciendo de los resúmenes de la estadística de morbilidad que han enviado las Inspecciones provinciales, se ha notado en algunos que incluyen en la casilla del diagnóstico, las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueron incluidos á su tiempo en el cuadro correspondiente), resulta una marcada inexactitud, por arrojar un total mensual doble de los verdaderos, toda vez que vuelven á sumarse con los del mes anterior, que lo fueron

en el mismo, deberá usted también hacer presente á los Subdelegados que incurran en el expresado defecto, que no incluyan en la casilla de la nomenclatura internacional abreviada los que estén en tratamiento del mes anterior, sino sólo los de la fecha, por tener aquellos su casilla separada, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivación y continuación del núm. 4, las sumas deben ser las mismas y cuadrar siempre horizontal y verticalmente, como prueba de que están bien hechas.

Sírvase usted interesar del Sr. Gobernador la inserción en el Boletín Oficial de la presente circular, procurando usted, el propio tiempo, la mayor publicidad de la misma. De cuyo cumplimiento dará usted cuenta á este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de

(Gaceta del día 14 de Abril)

Instituto de Reformas Sociales

A los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales.

Encargado al Instituto de Reformas Sociales de dar cumplimiento á las Reales órdenes de la Presidencia, del Consejo de Ministros y del Ministerio de Agricultura, de fechas 9 y 15 de Abril, respectivamente, referentes á la suscripción abierta para recortar á los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Lozoya de Madrid, es menester que las Juntas provinciales y locales, organismos á quienes por aquellas disposiciones se les ha encomendado promover la suscripción en sus respectivas localidades, tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.º Las Juntas provinciales y locales han de promover la suscripción por todos los medios que se hallen á su alcance, advirtiéndole previamente que aquélla tiene el carácter de voluntaria.

2.º En ningún caso deberá recibir cantidad alguna, y harán saber á los suscriptores, al tiempo de hacer la invitación, que las sumas

por que cada cual desee suscribirse, habrán de ingresarse directamente en el Banco de España ó en sus Sucursales.

3.º De toda cantidad ingresada que hubiera sido suscrita por varias personas, el imponente de la misma deberá remitir á este Instituto una nota en que conste aquélla y los nombres de los suscriptores que hayan contribuido.

4.º Si algún suscriptor desea que la cantidad por él entregada tenga un destino especial, lo hará saber oportunamente al Instituto de Reformas Sociales.

5.º Las Juntas provinciales y locales remitirán al Instituto una nota, antes del 20 de Mayo, en que conste la cantidad recaudada por consecuencia de su acción.

6.º La suscripción se cerrará el día 15 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Presidente, Gumersindo de Ascarate.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1883, modificado en lo que se refiere á la época en que se han de confeccionar los apéndices al amillaramiento por Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales han de ocuparse en los trabajos de formación de dichos documentos que han de servir de base á las rectificaciones que se hagan en los repartimientos que se forman para el año venidero de 1906; teniendo en cuenta que, con arreglo á dicho Real decreto, dichos apéndices estarán terminados en el próximo mes de Mayo, y expuestos al público sin excusa alguna durante los quince primeros días de Junio, cuidando de acreditar tan importante extremo con las oportunas certificaciones, y haciendo constar á la vez el se presentaron ó no reclamaciones, que deberán tramitarse, en su caso, con arreglo á lo precep-

tuando en el art. 80 del reglamento; remitiendo los mencionados documentos a esta oficina antes del 1.º de Julio; pues pasado esta fecha no serán admitidos y se entenderá que no hay intercesiones para 1903.

Para su confección, se advierte a los Ayuntamientos tengan muy presente lo que dispone los artículos 48 al 55, ambos inclusive, del citado reglamento en cuanto se refiere a rústica y urbana; el 58 en cuanto a

pecoera, y del 57 al 61 en los dos conceptos; no olvidando, que tanto las altas como las bajas, se enumerarán separadamente, poniendo a cada contribuyente la suma del importe total de las fincas objeto de la alteración, y recomendándose escrupulosamente el detenido estudio de los repetidos documentos, para evitar enfra retrasos tan importante servicio. Así también se advierte, que los apéndices de rústica son inde-

pendientes de los de urbana, y por tanto, se formarán con separación. Cuidarán los Sres. Alcaldes de que los documentos vayan con su correspondiente remeño, y cuando por causas especiales no puedan hacerlo, darán orden a sus agentes ó encargados para que se presenten en esta oficina a reintegrarlos.

Esta Administración no duda de que antes del día 1.º de Julio, estarán presentados todos los apéndices

y relaciones de los recuentos generales de guacastano, el objeto de no entorpecer la marcha de los servicios y evitarse incurrir en responsabilidades, que por peroso que le sea a esta Oficina, se harán efectivas sin consideraciones de ninguna clase, y su cumplimiento de los deberes que el cargo impone.

León 18 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que a continuación se expresan, por lo explotado en el primer trimestre de este año, según las relaciones censuradas por la Jefatura de Minas de este Distrito

Número de la carpeta	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Su valor en depósito ó almacenado		Importe del 3 por 100.
				Pesetas	Cts.	
1.410	Fortunato.....	D. Fortunato-Fernández.....	14.160	5.664		189 95
188	La Profunda.....	Ruperto Saiz.....	565 25	84.787 50		2.548 65
		<i>Total.....</i>	<i>14.725 25</i>	<i>90.451 50</i>		<i>2.738 60</i>

Importa esta relación las figuradas dos mil seiscientas treinta pesetas y sesenta céntimos. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. León 18 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

No habiendo facilitado a los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciles que se relacionan a continuación, las certificaciones con el destino de fincas amillradas a nombre de los contribuyentes deudores en la forma y plazo que determina el art. 75 y apartado D del 91 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no obstante las reiteradas comunicaciones que por esta Tesorería les han sido dirigidas para el puntual cumplimiento de este servicio, en vista de las quejas formuladas por el Sr. Arrendatario de las Contribuciones, se les requiere nuevamente por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días remitan a esta dependencia las expresadas certificaciones; en la inteligencia de que si así no lo verifican, se propondrá a la superioridad la imposición de la multa de 15 pesetas que señala el art. 181 de la referida Instrucción, con la que desde luego quedan comunicados, sin perjuicio de declararles las responsabilidades de los valores según dispone el apartado B del art. 46 de la repetida Instrucción.

Ayuntamientos que se citan y años a que corresponden

- Villacé, de 1899-900 a 1902.
- Villanueva, de 1896-97 a 1902.
- San Millán de los Caballeros, de 1898-900 a 1902.
- Villademor de la Vega, de 1899-900 a 1902.
- Total de los Guzmanes, de 1899-900 a 1902.
- Algadefe, año de 1902.
- Villanueva, idem de 1902.
- Villaquejida, idem de 1902.
- Cimanes de la Vega, idem de 1902.
- Villaver, idem de 1901 y 1902.

- Villabornate, año de 1901 y 1902.
- Castrofuerte, idem de 1901 y 1902.
- Campezas, idem de 1901 y 1902.
- Gordocastro, idem de 1901 y 1902.
- Fuentes de Carbajal, idem de 1901 y 1902.
- Valdemora, idem de 1901 y 1902.
- Valencia de Don Juan, idem de 1901 y 1902.
- Villabraz, idem de 1901 y 1902.
- Pajares de los Oteros, idem de 1901 y 1902.
- Fresno de la Vega, idem de 1901 y 1902.
- Cabreros del Rio, idem de 1901 y 1902.
- Cabillas de los Oteros, idem de 1901 y 1902.
- Campo de Villavidel, idem de 1901 y 1902.
- Cistiernas, de 1901 a 1903.
- Rebano de Voidetuejar, de 1901 a 1902.
- Prado, de 1901 a 1903.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades referidas.

León 15 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Castrocontrigo

Hallándose vacante la plaza de Ministrante (Practicante) de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 25 pesetas, según acuerdo del mismo, se anuncia su provisión por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que los que aspiren a ella, puedan presentar sus instancias documentadas en esta Aldia dentro del indicado plazo.

Castrocontrigo 15 de Abril de 1905.—Camilo Carracedo.

Con el fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda ocuparse en los trabajos de la confección del apéndice al amillaramiento del año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría respectiva, dentro del término de quince días, las relaciones de altas ó bajas, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se hará transición alguna de dominio sin que se presente el documento que lo acredite y el pago de los derechos al Estado:

- Castilla
- Salamanca
- La Coruña
- Cabarcos
- Santa María de Ordás
- Berjes
- Berzanes del Camino
- Sancedo
- Cimanes de la Vega
- Garrafe
- Cubillas de Rueda
- Villarcod
- Mehruseco
- Cistierna
- Villanueva
- Fuentes de Carbajal
- Castrocontrigo
- Villanueva
- Agrauza
- Cimanes
- Bombibre
- La Pola de Gordón
- Castroalbón
- Royero
- Escobar de Campos
- San Pedro Berzanes

Aldia constitucional de Castiella de Valdeerna

El vecino Antonio Berzanes Villanueva, en el día de ayer puso en conocimiento de esta Aldia que en la noche del día 8 del corriente y sin motivo alguno, se ausentó de la casa paterna su hijo Patricio Ber-

ciano López, núm. 2 y declarado soldado en el actual reclutamiento, sin que haya podido averiguar su paradero ni la dirección que tomó, a pesar de las gestiones practicadas al efecto. Tiene de estatura 1.570 metros, pelo castaño, ojos grandes y azules, barba poca, nariz larga, color bueno; viste pantalón de pana negro, blusa azul, sin chaleco y calza burocigales de buero blanco, con punteras negras y botas azules.

Por tanto, se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de dicho mozo, conduciéndole a esta Aldia caso de ser habido.

Castiella de la Valdeerna a 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco López.

Aldia constitucional de Berzanes

D. Manuel Fernández Martínez, vecino de esta villa, que participa que su hijo Marcos Fernández del Rio, salió de la casa paterna el día 3 de Febrero último con dirección a Madrid; y como apesar del tiempo transcurrido no haya vuelto a tener noticia de su paradero, ruega se proceda por las autoridades y Guardia civil a su busca y captura, y conduciéndole a la casa paterna; solicitando esta Aldia se acceda a los deseos del Manuel.

El expresado mozo tiene las señas siguientes: edad 21 años, estatura 1.810 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, barba poca, color bueno; viste traje de paño negro, gorra de visera de cuadros y botas negras finas.

Señal 18 de Abril de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Benito Suárez.

JURGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gumersinda

Orosa López, natural de la Busta, soltero, dulceña, de 24 años de edad, hija de Pedro y Policarpa, y vecina de Puente del Castro, arabal de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en esta Juzgado al objeto de ser emplazada y comparecerse en persona provisional decretada en auto de hoy en el sumario que se le instruye por hurto de bayeta escarada, en vista de no haber verificado las últimas presentaciones quincenas en este Juzgado que se le habían ordenado, despareciendo del pueblo de su vecindad é ignorándose su paradero.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido conducirla á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en León á 12 de Abril de 1905.—Vicegobernador.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Luis María de Mesa y Martín Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Augusto Oulgo Rodríguez, de 18 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Orense, y que se ausentó para Amé-

rica y punto ignorado, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á ser indagado y responder de los cargos que le resulten en sumario contra el mismo y otros pendientes por sesiones á Luis López Martínez, su convecino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según se acordó en el expresado sumario.

Dada en Villafraanca del Bierzo á 15 de Abril de 1905.—Luis M. de Mesa.—D. S. O., Manuel Miguélez.

EDICTO

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de la villa de Poferrada y su partido.

Por el presente se cita y llama á Benito López Arias, hijo de Jacinto y Tomasa, de 23 años, soltero, natural y vecino de Rumin, de cuyo pueblo se ausentó el día 28 de Marzo próximo pasado, ignorándose su actual paradero, suponiendo se haya embarcado para Cuba, procesado en el sumario instruido con el núm. 41 de 1904, sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en di-

cha causa por la Audiencia provincial, requiriéndole el pago de la indemnización civil é ingresar en la cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido penado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y disposición del Juzgado.

Dado en Poferrada á 12 de Abril de 1905.—Celestino Nieto.—Licenciado, Casimiro Revacita Ortiz.

Don Pedro M. de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Prieto González, Cipriano Ramos Simón y Luis Román Argüello, vecinos de Prianza de la Vallherna, que se dicen encontrados en el extranjero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, acudan ante la Audiencia de León á usar del derecho de que se crean asistidos, mediando á habérselos declarado concluso el sumario que se les ha seguido por hurto; bajo apercibi-

miento que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 12 de Abril de 1905.—Pedro M. de Castro.

Don Pedro M. de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de inscripción de posesión solicitada por D. Nicolás González Román, vecino de Villafraanca del Bierzo, á nombre y como apoderado de doña Gabriela Rodríguez Alonso Flores, soltera, propietaria, de veintiocho años de edad, y vecina de dicho Villafraanca, como heredera de su señora madre D.ª Victoria Alonso Flores y Gil, de una casa en el casco de esta ciudad, calle de la Culebra, núm. 5, que linda por la derecha, entrando, con casa de la viuda de Millana de Mitán; por la izquierda, otra de herederos de D. Andrés Muga; por la espalda, calle de San Javier, y por el frente, con la referida calle de la Culebra; consta de planta baja y piso principal; mide por su lado derecho veintitrés metros treinta y seis centímetros longitudinales; por el izquierdo, veintinueve metros ochocientos y por el frente, siete ochenta lineales.

A instancia del referido D. Nicolás se acordó comunicar este expediente á D.ª Francisca, D.ª Sabina, D.ª Victoriana y D.ª María de la Encarnación Alonso Flores Gil, y caso de fallecimiento de todas ó al-

de contribuciones é impuestos de todas clases á las Cajas Rurales. Fue aprobada por unanimidad esta petición, y nombrada una Comisión encargada de gestionar con el Ministro correspondiente la solución de este asunto; por cierto que en dicha Comisión, sin duda por un olvido involuntario de la Presidencia, olvido que es de esperar se repare, no se incluyó á dicho señor, que es, como todo el mundo sabe, un verdadero apóstol del crédito agrícola, que no sólo predica, sino que ha logrado ya implantar alguno de estos beneficiosos centros.

Una interesante Memoria del ya citado Sr. Ramírez Ramos—que ha hecho en los tres trabajos presentados por él al Congreso, una labor verdaderamente notable, y que soy el primero en sentir no haber tenido ocasión de leer detenidamente—inició la discusión, que fué bastante extensa, y, por qué no decirlo, poco práctica; que sobre los temas dichos tuvo lugar en el Congreso.

¿Hacen falta leyes especiales sobre Sindicatos agrícolas, ó son más convenientes, como sostiene el Sr. Ramírez Ramos, leyes que no especialicen la condición agrícola de los mismos, ó tenemos ya bastante con la ley general de Asociaciones que ha servido para constituir Sindicatos en las regiones españolas donde el espíritu de Asociación está ya encarnado en la masa del pueblo? Estos puntos de vista han sido la principal causa de discusión, incluyéndose, además, el de los que quieren que el Estado, no sólo facilite, sino que imponga la Asociación, haciéndola obligatoria.

Sobre el *crédito agrícola* se presentó un trabajo muy concreto y muy bien hecho del Sr. Velasco, de Ciudad-Rodrigo, haciendo un estudio de las Cajas Rurales y sacando consecuencias prácticas de la establecida en su pueblo.

Son tan complejas las cuestiones que se encierran en estos dos temas, y la discusión tuvo un carácter tan poco concreto, que no me es posible formular aquí conclusiones deducidas de lo oído en el Congreso, ni puedo yo hacerlas por mi parte, porque no me juzgo competente para ello.

Es este uno de los puntos de más interés del cuestionario del Congreso de Salamanca, y en el que, desgraciadamente, tanto por la complejidad de las cuestiones, como por la vaguedad de la discusión, quedamos la mayor parte de los congresistas sin poder formarnos criterio fijo. No hubiera ocurrido lo mismo si hubiéramos podido estudiar las dos Memorias presen-

SEGUNDO TEMA

Conveniencia de establecer campos escolares de demostración agrícola y medios prácticos de estimular su establecimiento como dependencia de las Escuelas de instrucción primaria.

La conveniencia de instruir á la juventud en las cosas agrícolas, estaba en el ánimo de todos los congresistas. Lo que se discutió, fué la posibilidad de hacerlo, sobre todo, en la forma indicada en el tema.

Los eruditos trabajos presentados por el Profesor del Instituto de Oviedo, Sr. Martín Ayuso, y por el laborioso y distinguido agricultor Sr. Ramos, estudiaban la historia de la enseñanza agrícola en otros países y el programa y método de enseñanza de la que se debía implantar entre nosotros.

La discusión entablada fué, en ocasiones, excesivamente acalorada, sobre todo, al discutirse si los Maestros tenían ó no la cultura necesaria para dar esta enseñanza.

Hasta se ocupó el Congreso de si había tiempo hábil para dedicarlo á la enseñanza agrícola.

En ocasiones nos parecía estar en un Congreso pedagógico, sin que por decir esto queramos indicar que fueran excelentes todas las ideas que sobre enseñanza allí se expusieron.

No faltó quien se ocupase de la enseñanza agrícola fuera de las Escuelas y criticase nuestra enseñanza superior, ni quien, dando una nota práctica en esta discusión, pidiese, como lo hizo el Sr. Belmonte, que el Congreso solicitase del Estado la introducción en nuestra patria de la enseñanza nómada; es decir, de la que pueden dar en todos los pueblos Profesores de Agricultura que van de un lugar á otro, dentro de cada provincia, ilustrando á los agricultores con sus consejos, dándoles una serie de conferencias, por medio de las cuales, con sentido muy práctico y lenguaje muy claro, les ponen al corriente de las reformas que deben intentar en los cultivos é industrias rurales propias de cada localidad.

Pasó con la discusión de este tema lo que con la del anterior

guna de ellas, á los herederos de las fallecidas, á los efectos del párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, para que en el término de ocho días aleguen lo que tengan por conveniente, respecto á la inscripción de posesión solicitada de la casa deslindada, á favor de D.^a Gabriela Rodríguez Alonso Flores; y siendo desconocida la residencia de tales herederos, hágaseles saber esta resolución por edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de esta provincia y entrados del Juzgado; apercibiéndoles, que si dejan transcurrir el término indicado contra la posesión de que se trata, se acordará lo procedente.

Dado en Astorga á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Pedro M.^o de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro M.^o de Castro Fereández, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido. Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Segundo Ravasco Canseco, hijo de Fernando y de Juana, de 14 años de edad, portuense, conocido por el hijo del Ocho, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido para cumplir veinticinco días de

arresto, correspondientes á la prisión subsidiaria de 125 pesetas de multa, que le fué impuesta por la Audiencia provincial de León en causa por hurto. Se halla declarado insolvente. Se halla en el caso 3.^o, art. 335 de la ley de Ejecución criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser hallado.

Dado en Astorga á 14 de Abril de 1905.—Pedro M.^o de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Fioñedo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Daniel Abella Fernández, vecino de Candín de Ancares, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Morada, término municipal de Valle de Fioñedo, á ocho de Abril de mil novecientos cinco: el Sr. D. Gabriel López Fuente, Juez municipal del mismo y su término, en el juicio verbal civil seguido por D. Daniel Abella Fernández, labrador y vecino de Candín de Ancares, contra D. Esteban Guerra Torro, labrador y vecino que fué de este pueblo de Valle de Fioñedo, hoy en ignorado para-

do, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, del interés anual de diez años al diez por ciento, que le reclamó diferentes veces, de una obligación que presentó como prueba de igual cantidad que la reclamada en ese juicio, se condonó al pago en rebeldía al D. Esteban Guerra Torro á que le pagara al demandante D. Daniel Abella Fernández las doscientas cincuenta pesetas y las costas; debiendo notificarse esta sentencia publicada en el Boletín Oficial de la provincia tan solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gabriel López.»

Dado en Valle de Fioñedo á cinco de Abril de mil novecientos cinco. Gabriel López.—F. S. M.: Rufino Álvarez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Andrés Arce Lloveda, primer Teniente-Ayudante del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente por falta de concentración al recibo de la Zona de León, núm. 30, perteneciente al reemplazo de 1903, Cecilio Rabanal Gutiérrez. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Cecilio Rabanal Gutiérrez, hijo de Lorenzo y de María, natural de Buñlera, á y un

tamiento de Carrocosa (León), para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Cid, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser hallado, lo remitan, en calidad de preso, á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

León 18 de Abril de 1905.—Andrés Arce.—El Sargento-Secretario, José de la Fuente.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

—22—

y con la de los siguientes. Cuando muchas personas pensaban intervenir en ella, y sin haberse llegado á concretar aún, sino en líneas muy generales, el espíritu del Congreso; ni casi haber entrado en la discusión del tema señalado, ó, por lo menos, de una de sus partes principales, hubo que cerrar esta discusión y pasar á otro asunto, pues el tiempo apremiaba. Pero la discusión siguió después fuera del Congreso, porque este asunto interesó mucho á los congresistas.

No es de creer que nadie dude de lo conveniente que sería poseyese cada Escuela un campo de cultivo para que en él diese el Maestro las lecciones de agricultura, que hoy está obligado á dar, pudiendo así hacerlas más prácticas, en vez de limitarse á explicaciones teóricas, dadas como ahora se hace, no sobre el campo, sino sobre un libro. Importaría muy poco, á mi juicio, que el curso así dado prácticamente en el campo, no comprendiese la agricultura toda; lo necesario es que los conocimientos agrícolas dados á los alumnos, sean adquiridos por éstos de verdad, y les sirvan teórica y prácticamente para lo sucesivo, porque todos reconocemos que hace más agriculturá el que cultivá que el que lee, y si el cultivador se da cuenta de lo que hace, es un agricultor completo.

Se decía en el Congreso que los Maestros no tienen cultura bastante para hacer bien el curso práctico de agricultura; pero ¿es que se admite que la tienen para hacer el curso teórico que hoy se les impone? ¿Puede admitirse tengan cultura suficiente para hacer teoría y no para practicarla?

Lo que todos debemos pedir en bien de la enseñanza en general y de la agricultura en particular, es que los cursos ó lecciones teóricas de esta ciencia, que hoy se dan en las Escuelas, se realicen prácticamente sobre el terreno.

Hoy, que algunas fábricas serias de abonos químicos regalan pequeñas cantidades de éstos para hacer ensayos, con tal que se les dé cuenta del resultado obtenido, nada más fácil que poder hacer un gran bien en cada pueblo, dándole á cada Maestro una pequeña extensión de terreno para que lo cultive con sus alumnos, sujetándose al plan que aprueba el Ingeniero Agrónomo de la provincia: si los productos del campo así cultivados, son para el Maestro, y éste da á los alumnos algunas semillas de las obtenidas para que ellos las introduzcan en sus casas, ya se irá asegurando la obra de estos campos, y, de todos modos, se habrá conseguido con ellos una mejora grandísima:

—23—

la de no hacer agricultura tan sólo teóricamente, como se hace hoy en nuestras Escuelas.

Tenía razón; en gran parte, el Sr. Cascón; no lo pidamos todo al Gobierno: Las personas entusiastas que pueden ofrecer una pequeña tierra para campo de cultivo, ó al menos, influir directamente ó por medio de las Juntas municipales para conseguirlo; los Ayuntamientos, con donativos de pequeñas parcelas ó algún recurso económico; las Diputaciones, dando semillas y abonos químicos, que muchas veces podrán obtener gratuitamente de las grandes fábricas y almacenes, con sólo dar la seguridad de que se hará el ensayo y se conocerá el resultado; los Maestros queriendo hacer algo práctico, y los Ingenieros Agrónomos con enseñanzas, y todos con su entusiasmo por esta obra, son los factores que pueden llevar á cabo esta reforma con gran facilidad y con resultado más eficaz que puede hacerlo el Gobierno, si sólo cuenta con la *Gaceta*.

Es acaso ésta la base de nuestra regeneración agrícola, que sea mucho más rápida y activa si á ello se unieran la instalación de Granjas Agrícolas verdaderas, la enseñanza nomada llevada á cabo por los Ingenieros y Peritos Agrónomos de cada provincia, y, por último, una educación agrícola más perfecta de nuestros Maestros de primera enseñanza.

TEMA TERCERO

SINDICATOS AGRÍCOLAS: Medios de constituirlos brevemente en Castilla.—Condiciones legales y especiales á las que el Estado y los particulares deben atender.

TEMA NOVENO

Medios de constituir Sociedades mutuas de préstamo y de prestación de artículos necesarios para el cultivo agrícola

Antes de discutirse estos dos temas, que á petición de algunos congresistas se soldaron en uno, presentó el Sr. Chaves una proposición que tenía por objeto solicitar que se exima